

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 066-19

QUE DECLARA ADECUADAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES NO. 153-98, LAS AUTORIZACIONES QUE FUERON OTORGADAS POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE LA SOCIEDAD RADIO LA VEGA, C.POR A., PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA, EN EL USO DE LAS FRECUENCIAS 104.9 MHZ Y 870 KHZ Y LOS ENLACES 952.200 MHZ, 952.400 MHZ, Y 952.600 MHZ, CON UBICACIÓN EN LA VEGA, R.D.

Con motivo de la solicitud presentada por las sociedad **RADIO LA VEGA, C.POR A.** ahora **RADIO LA VEGA, S.R.L.**, para la adecuación a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de las autorizaciones que les fueron otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para el servicio de radiodifusión sonora, en el uso de las frecuencias 104.9 MHz (migrada a la 105.1 MHz) y 870 KHz y los enlaces 952.200 MHz, 952.400 MHz y 952.600 MHz, en La Vega, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

----- TEMÁTICO -----	ÍNDICE Pág.
I. Antecedentes del hecho.....	2
II. Consideraciones de derecho.....	4
A. Objeto del presente proceso de adecuación.....	4
B. Competencia del Consejo Directivo	5
C. Valoración de la solicitud presentada.....	6
i. Sobre la adecuación	6
ii. Sobre los requisitos para la adecuación.....	6
iii. Consideraciones legales y reglamentarias.....	6
III. Parte dispositiva.....	11

I. **Antecedentes del hecho**

1. La antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) otorgó a la sociedad **RADIO LA VEGA, C.POR A.**, las siguientes autorizaciones:

Frecuencia 104.9 MHz

- Licencia de operación No. 306, Libro 3, Folio 3, para el servicio de radiodifusión comercial, con ubicación en La Vega, Frecuencia 104.9 MHz, potencia 10 KW, de fecha 23 de octubre de 1985, expedida en favor de **RADIO LA VEGA, C. POR A.**
- Migrada de la frecuencia **104.9 MHz** a la frecuencia **105.1 MHz**, por disposición de la Resolución del Consejo Directivo No. 043-03, de fecha 17 de marzo de 2003, "*QUE DA INICIO AL PROCESO DE REORDENAMIENTO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DE FRECUENCIA MODULADA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES NO. 153-98 Y EL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS (PNAF).*", y notificada mediante comunicación de presidencia No. 033083, en fecha 2 de julio de 2003.

Frecuencia 870 KHZ

- Licencia de operación No. 411, Libro 3, Folio 415, para el servicio de radiodifusión comercial, con ubicación en La Vega, Frecuencia **870 KHZ**, potencia 1 KWD 0.25 W, de fecha 6 de abril de 1988;

Frecuencias de enlaces radioeléctricos

- Licencia, certificado No. 9470, Libro 7, Folio 9470, potencia 25 vatios, frecuencia 952.400 MHz, expedida en favor de **CANAL 105 FM**, de fecha 12 de marzo de 1991;
- Licencia, certificado No. 9469, Libro 7, Folio 9469, potencia 25 vatios, frecuencia 952.200 MHz, expedida en favor de **CANAL 105 FM**, de fecha 12 de marzo de 1991;
- Licencia, certificado No. 9532, Libro 7, Folio 9532, potencia 25 vatios, frecuencia 952.600 MHz, expedida en favor de **RADIO LA VEGA**, de fecha 27 de julio de 1991;
- Licencia, certificado No. 9533, Libro 7, Folio 9533, potencia 25 vatios, frecuencia 168.950 MHz, expedida en favor de **RADIO LA VEGA, C. POR A.**, en fecha 27 de junio de 1991, en el uso móvil terrestre;

2. En fecha 22 de octubre de 2002, la sociedad **RADIO LA VEGA, C. POR A.** presentó su solicitud de adecuación a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de las autorizaciones que les fueron otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);
3. En fecha 5 de junio de 2019, mediante correspondencia No. 192463, se remitieron documentos respecto de la frecuencia **105.1 FM**, otorgada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);
4. En fecha 5 de junio de 2019, mediante correspondencia No. 192471, se remitieron documentos respecto de la frecuencia **870 AM**, otorgada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);
5. En fecha 5 de julio de 2019, mediante correspondencia No. 193604, se hace la aclaración de que la frecuencia 105.1 FM, se ha estado utilizando con el nombre comercial **CANAL 105**, pero reconocen que la misma fue otorgada a la razón social **RADIO LA VEGA**, y que igual situación pasa con las frecuencias 952.200 MHz y 952.400 MHz;
6. En fecha 30 de julio de 2019, mediante comunicación No. DE-0001808, el **INDOTEL**, le notificó a **RADIO LA VEGA, S.R.L.**, que sus solicitudes de adecuación habían cumplido con los requisitos de presentación establecidos por la Resolución Núm. 023-19, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 16 de abril de 2019, y se le informó en este sentido las propuestas de adecuación correspondientes, las cuales han sido el resultado de las respectivas evaluaciones legales y técnicas, a los fines de que en un plazo de 15 días calendario, contado a partir de la notificación de la misma, puedan formular las observaciones u objeciones que estimaren pertinentes;
7. En fecha 20 de agosto de 2019, mediante correspondencia No. 195211, la sociedad **RADIO LA VEGA, S.R.L.**, informó al **INDOTEL** estar de acuerdo con los parámetros legales y técnicos definidos en la citada comunicación No. DE-0001808;
8. En fecha 13 de junio de 2019, el Departamento de Autorizaciones de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante informe legal No. DA-I-000131-19, determinó el cumplimiento de los requisitos legales en virtud a lo que dispone el artículo 119 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y los artículos 80.1 y 80.10 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registro Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como lo dispuesto por la Resolución No. 023-19, que establece el protocolo para llevar a cabo dicho proceso de adecuación, de la mano con la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo. Asimismo, dicho informe determinó que en la actualidad no existe ninguna cuestión de naturaleza legal que impida la adecuación de las licencias otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad **RADIO LA VEGA, S.R.L.**, para uso de las frecuencias 104.9 MHz y 870 KHz y los enlaces 952.200 MHz, 952.400 MHz, 952.600 MHz, atribuidos al servicio de radiodifusión sonora, y la frecuencia 168.950 MHz, para el servicio móvil terrestre, pero ésta última su atribución actual de acuerdo al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) es para los servicios fijo y móvil, por lo que se recomienda su extinción;

9. En fecha 17 de julio de 2019, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante informe técnico No. GT-I-000404-19, concluyó que la solicitud de adecuación presentada por la sociedad **RADIO LA VEGA, S.R.L.**, cumplía con los requerimientos de naturaleza técnica establecidos en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como de la Resolución No. 023-19, y en consecuencia recomendó la aprobación de las solicitudes de adecuación presentadas por la referida sociedad.

10. Finalmente, en fecha 23 de agosto de 2019, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GT-M-000120-19, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo relativo a las solicitudes de adecuación presentadas por la sociedad **RADIO LA VEGA, S.R.L.**, recomendando, que sean declaradas como adecuadas las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), y que otorgan a dicha sociedad el derecho de uso de las frecuencias 104.9 MHz y 870 KHz y los enlaces 952.200 MHz, 952.400 MHz y 952.600 MHz, atribuidos al servicio de radiodifusión sonora, por considerar que dichas solicitudes cumplen con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm.153-98, así como los requisitos que establece el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, pero respecto a la frecuencia 168.950 MHz, para el uso del servicio móvil terrestre, su atribución actual de acuerdo al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) es para los servicios fijo y móvil, por lo que se recomienda su extinción.

II. Consideraciones de derecho

A. Objeto del presente proceso de adecuación

11. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 9983, la cual dispone en su artículo 119 que el órgano regulador deberá ajustar a sus disposiciones las concesiones vigentes, otorgando los actos correspondientes, manteniendo las concesiones para todos los servicios otorgados y estableciendo la igualdad entre concesionarios respecto del alcance de las concesiones; tiene mediante la presente resolución, decidir sobre la adecuación a las disposiciones de la Ley, de las autorizaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), y que fundamentan el derecho de uso que tiene la sociedad **RADIO LA VEGA, S.R.L.**, en el uso de las frecuencias 104.9 MHz y 870 KHz y los enlaces 952.200 MHz, 952.400 MHz; 952.600 MHz, y 168.950 MHz, atribuidos al servicio de radiodifusión sonora; cuyos títulos habilitantes corresponden a las Licencias de operación No. 306, Libro 3, Folio 3, para el uso de la frecuencia 104.9 MHz, potencia 10 KW, de fecha 23 de octubre de 1985, y No. 411, Libro 3, Folio 415, para el uso de la frecuencia 870 KHz, potencia 1 KW, de fecha 6 de abril de 1988, para el servicio de radiodifusión comercial, con ubicación en La Vega, y sus enlaces correspondientes a las licencias números 9469, Libro 7, Folio 9469, potencia 25 vatios, frecuencia 952.200 MHz; 9470, Libro 7, Folio 9470, potencia 25 vatios, para el uso de la frecuencia 952.400 MHz; 9532, Libro 7, Folio 9532, potencia 25 vatios, para el uso de la frecuencia 952.600 MHz, y 9533, No. Libro 7, Folio 9533, 25 vatios, para el uso de la frecuencia 168.950 MHz, en el servicio móvil terrestre.

B. Competencia del órgano regulador

12. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

13. En este sentido, la Constitución, la Ley, los decretos que aprueban el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (aprobado mediante Resolución No. 128-04), la Resolución 023-19 que establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación de las autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley no. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, así como las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación del servicio de radiodifusión sonora, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;

14. Sobre ese aspecto, este Consejo Directivo del **INDOTEL** se encuentra apoderado del expediente administrativo abierto en ocasión de la adecuación de las autorizaciones otorgadas a favor de la sociedad **RADIO LA VEGA, C. POR A.**, actualmente **RADIO LA VEGA, S.R.L.**, conforme al mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley No. 153-98, que ordena al órgano regulador ajustar a las disposiciones de dicha Ley, las autorizaciones vigentes expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a cuyos fines el **INDOTEL** deberá otorgar los nuevos títulos habilitantes correspondientes;

15. Que el principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo, establece que: “[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”;

C. Valoración de la solicitud presentada

i Sobre la Adecuación

16. El artículo 119.1 de la Ley, relativo a la obligación de adecuar, establece que: “Este proceso de ajuste se realizará manteniendo las concesiones para todos los servicios otorgados y estableciendo la igualdad entre concesionarios respecto al alcance de las concesiones. Para aquellas concesiones que no tuvieran plazo de duración determinado, el nuevo plazo será el máximo que establece el artículo 27 de la presente ley, sin perjuicio de los derechos de renovación que tendrán los concesionarios de conformidad con el mencionado artículo.

17. Que conforme la definición establecida en el numeral 1 del artículo 1 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la adecuación es:

“Procedimiento mediante el cual se ajustarán a las disposiciones de la Ley las Autorizaciones que hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de ésta por el Estado Dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) o la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, de conformidad con la Ley Núm. 118 de Telecomunicaciones de 1966, previo cumplimiento efectuado por los titulares de dichas Autorizaciones de los requerimientos establecidos en la Ley, los reglamentos y las resoluciones del INDOTEL. Para la conclusión de dicho procedimiento el órgano regulador suscribirá con las partes o expedirá, según su caso, los nuevos títulos habilitantes actualizados en aplicación del artículo 119.1 de la Ley.”;

ii Sobre los requisitos para la adecuación

18. Los requisitos para la adecuación han sido establecidos por la Resolución No. 023-19, que establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación de las autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley no. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.

19. Dicho Resolución aprueba el “Protocolo a seguir en la continuación del Proceso de Adecuación a la Ley No. 153-98”, de conformidad con el citado artículo 119 de la Ley, contentivo de los requisitos, legales y técnicos, a cuyo cumplimiento deberán someterse las autorizaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones a fin de culminar con su proceso de adecuación.

iii Consideraciones legales y reglamentarias

20. Que tal y como ha sido establecido anteriormente, la adecuación es el proceso de ajuste de las concesiones vigentes al momento de la promulgación de la Ley a las disposiciones de estas; que en ese sentido y en virtud del presente caso, conviene señalar que el artículo 18.1 de la Ley define los servicios de difusión, ya sean de difusión sonoras o televisivas, como aquellos “(...) servicios de telecomunicaciones en los que la comunicación se realiza, normalmente, en un solo sentido a varios puntos de recepción simultáneamente.”;

21. Que conforme a esto último, el artículo 18.2 de la Ley dispone que “los servicios de difusión pueden ser públicos o privados, según vayan destinados al público en general o sean prestados por una persona natural o jurídica para satisfacer sus propias necesidades;

22. Que en ese sentido, la Ley establece en su artículo 19 que: “se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo (...).”;

23. Que el numeral “7” del artículo 1, del Reglamento de Autorizaciones, define la “Concesión” como el “El acto jurídico mediante el cual el INDOTEL o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, otorgan a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberá estar contenidos en un contrato escrito y formal”;

24. Que tal y como hemos observado, conforme nuestro marco regulatorio, las telecomunicaciones se califican como servicios públicos o servicios de interés general, los cuáles se prestan en un régimen de libre competencia; pudiendo ser definidos estos como un conjunto de actividades indispensables para el desarrollo de una vida humana en condiciones dignas, lo cual exige prever un régimen jurídico público que asegure su prestación ante las carencias del mercado; que asimismo, respecto de la noción de servicio público, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, ha señalado que el servicio público es toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes porque es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social; que en ese sentido, debemos entender que cuando hablamos de servicio público nos referimos a la prestación esencial que cubre necesidades públicas o de interés colectivo;

25. Que al dictar nuestra Ley, el legislador eligió para el acceso al mercado de las telecomunicaciones de la República Dominicana la técnica de la concesión, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o "*intuitu personae*", otorgándose fundamentalmente "en razón de la persona", por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una solicitud de concesión como la que ocupa la atención de este Consejo¹;

26. Que tal como ya ha manifestado este órgano regulador en ocasión del conocimiento de solicitudes similares, la concesión no es más que la delegación hecha por la administración pública, en favor del concesionario, de sus respectivas facultades; que en virtud de dicha delegación, el concesionario sustituye o reemplaza a la administración en la prestación de los servicios, aun cuando la misma conserva sus facultades de regulación y control; que ello es así, en razón de que, al haber sido declarada como pública la actividad o el servicio en cuestión, la administración delega a la iniciativa privada la responsabilidad de la prestación, pero retiene la obligación de garantizar que dicha prestación pueda ser realizada respetando las condiciones mínimas de calidad establecidas por la norma; que, esta delegación convencional de atribuciones o facultades, no implica en modo alguno el traspaso definitivo de las mismas, pues, el servicio público es de naturaleza tal, que no puede realizarse completamente sin la intervención de la fuerza gubernamental;

27. Que en ese sentido, tal como dispone el artículo 19 de la Ley previamente citado, para que los particulares puedan prestar a terceros servicios públicos de telecomunicaciones, será necesario obtener del órgano regulador una concesión a tales fines;

28. Que por otra parte, el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que "Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación";

29. Asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que "El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuarán en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación.";

¹ La verificación de esas cualidades ha sido realizada por este órgano regulador conforme se indica en los diferentes informes consignados en el cuerpo de esta decisión, siendo así mismo materia de análisis más adelante por parte de este Consejo Directivo.

30. En ese mismo sentido el artículo 65 de la Ley, respecto a normas internacionales, establece textualmente que “El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo.”;

31. Siguiendo con el mismo orden de motivaciones, en el numeral “12” del artículo 1, del Reglamento de Autorizaciones, define la “*Licencia*” como “El acto jurídico mediante el cual, en forma escrita y formal, el INDOTEL otorga a una persona jurídica el derecho a usar el espectro radioeléctrico que le ha sido asignado e iniciar la operación de los equipos de radiocomunicación respectivos.”;

32. El artículo 32 del Reglamento de Autorizaciones, dispone que “Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico.”;

31. Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo que “Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del INDOTEL, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico. Dependiendo de la naturaleza de su prestación u operación, según se especifica en el Reglamento de Concesiones, inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, requerirán adicionalmente de una concesión o de inscripción en el registro especial correspondiente.”;

32. Que en el caso de las licencias, tal y como ha señalado este Consejo Directivo, esta es una especie de permiso administrativo que se aplica a la utilización del dominio público, permitiendo el aprovechamiento de dichos recursos, en este caso, del espectro radioeléctrico, cualificado por su riesgo, intensidad, escasez u otras circunstancias especiales; que este permiso administrativo es el que otorga el derecho a uso del dominio público a un particular con o sin trabas fiscales, y sin derecho de indemnización si se retirara;

33. Que en ese sentido, el proceso de adecuación de autorizaciones, en este caso de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva, el cual es un servicio público, debe finalizar, con el otorgamiento de una concesión y las licencias correspondientes para la prestación del servicio autorizado, una vez sean constatados el cumplimiento de los requerimientos y que el Consejo Directivo del **INDOTEL** entienda procedente;

34. Que conforme a las evaluaciones y comprobaciones realizadas y que han sido indicadas anteriormente, la sociedad **RADIO LA VEGA, S.R.L.**, ha cumplido con la presentación de la documentación requerida para completar el proceso de adecuación correspondiente;

35. Que en los casos de los servicios de radiodifusión, otro de los requerimientos a cumplir es relativo a la nacionalidad del titular del control social, en razón de lo expresado por el artículo 73.2 de la Ley que expresa que para estos servicios “(...) se requerirá, además ser

nacional dominicano o extranjero naturalizado para mantener el control social de la empresa concesionaria”; que en este caso, se ha podido constatar el cumplimiento de dicho requerimiento;

36. Que una vez determinado el cumplimiento de las formalidades y requisitos exigidos por la normativa, es necesario expresarse sobre los elementos, características y parámetros técnicos propios de las autorizaciones otorgadas; que uno de esos elementos es la vigencia de las autorizaciones a ser adecuadas; que en este sentido resulta imperativo indicar que el artículo 119.1 de la Ley establece que: “para aquellas concesiones que no tuvieran plazo de duración determinado, el nuevo plazo será el máximo que establece el artículo 27 de la presente ley, sin perjuicio de los derechos de renovación que tendrán los concesionarios de conformidad con el mencionado artículo”; que en ese sentido, el artículo 21 del Reglamento de Autorizaciones, dispone de manera expresa que: “La Concesión podrá otorgarse por un período de tiempo no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) años;

37. Que en razón de todo lo anterior, y del cumplimiento por parte de la sociedad **RADIO LA VEGA, S.R.L.**, de los requisitos establecidos en la Ley No.153-98 y sus reglamentos para fines de la adecuación de sus respectivas autorizaciones, en particular con el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, procede que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declare formalmente adecuadas a las disposiciones legales vigentes en materia de telecomunicaciones, las autorizaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), y que fundamentan el derecho de uso que tiene la sociedad **RADIO LA VEGA, S.R.L.**, en las frecuencias 104.9 MHz y 870 KHz y los enlaces 952.200 MHz, 952.400 MHz y 952.600 MHz, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en La Vega, de conformidad con los parámetros, condiciones y características establecidos por este órgano regulador para la prestación del precitado servicio;

38. Que sin embargo, en lo relativo a las frecuencias 952.200 MHz, 952.400 MHz, y 952.600 MHz, atendiendo a la recomendación presentada por la Dirección de Autorizaciones, este Consejo Directivo entiende pertinente, una vez declarada la adecuación de las autorizaciones que amparan el derecho de uso de las frecuencias de los enlaces 952.200 MHz, 952.400 MHz y 952.600 MHz, proceder en esta misma decisión a ordenar la migración de dichas frecuencias a las frecuencias 326.200 MHz, 326.400 MHz y 324.800 MHz. Lo anterior, en razón de que las frecuencias 952.200 MHz, 952.400 MHz y 952.600 MHz se encuentran comprendidas dentro del segmento de banda 940 MHz – 960 MHz, el cual se encuentra atribuido en la actualidad al servicio Móvil, de conformidad con lo dispuesto por el DOM37 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), y ha sido adjudicado a una concesionaria dominicana en virtud de lo dispuesto por la Resolución Núm. 020-14 de fecha 8 de mayo de 2014, con ocasión de la celebración de la licitación pública internacional INDOTEL/LPI-003-2011.

39. Que este Consejo Directivo, ha podido evaluar que la sociedad **RADIO LA VEGA, S.R.L.**, cumple con los criterios generales para la migración de las frecuencias, establecidos por la Resolución No. 057-11, emitida en fecha 30 de junio de 2011, en razón de que en adición a la modificación de la atribución de la banda dentro de la cual se encuentran las frecuencias 952.200 MHz, 952.400 MHz y 952.600 MHz, objeto del presente proceso de migración, la sociedad **RADIO LA VEGA, S.R.L.**, se encuentra al día en el pago por concepto del Derecho de Uso del Espectro Radioeléctrico; de igual forma, que tal y como ha sido indicado

anteriormente, dicha sociedad cuenta con la autorización correspondiente para el uso de las frecuencias 952.200 MHz, 952.400 MHz y 952.600 MHz, todo lo cual la faculta para operar el servicio atribuido en las frecuencias comprendidas en el segmento de banda 322 MHz – 328.6 MHz;

40. Que a propósito de la vigencia de la validez y vigencia del acto administrativo que ampara el derecho de uso de las frecuencias 952.200 MHz, 952.400 MHz y 952.600 MHz, es preciso indicar que el acto administrativo, puede ser **revocado** por razones de ilegitimidad o **de oportunidad**; que en ese contexto, la revocación es la declaración de un órgano en ejercicio de la función administrativa por la que se extingue, sustituye o modifica un acto administrativo favorable por razones de oportunidad o de ilegitimidad;

41. Que en ese sentido, procede que este Consejo Directivo, una vez ordenada la migración de las frecuencias 952.200 MHz, 952.400 MHz y 952.600 MHz, revoque los actos administrativos en virtud de los cuales se ampara el derecho de uso de dichas frecuencias, esto son, los Certificados de Licencias Núms. 9469, 9470 y 9532, expedidos en fechas 12 de marzo de 1990, 15 de julio de 1991 y 27 de junio de 1991 respectivamente, por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad **RADIO LA VEGA, C.POR A.**;

42. Que en lo que respecta a la Licencia, amparada en el certificado No. 9533, Libro 7, Folio 9533, potencia 25 vatios, frecuencia 168.950 MHz, expedida en favor de **RADIO LA VEGA, C. POR A.**, en fecha 27 de junio de 1991, en vista de que dicha frecuencia fue asignada para el servicio móvil terrestre, pero su atribución actual de acuerdo al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) es para los servicios fijo y móvil, se recomienda que el Certificado de Licencia DGT Núm. 9533, para el uso de la citada frecuencia 168.950 MHz sea extinguido;

43. Que no obstante, tal y como habíamos indicado, las autorizaciones indicadas anteriormente han sido otorgadas para la prestación el servicio público de radiodifusión sonora mediante el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, el cual es un bien del dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del Estado, por lo que el **INDOTEL** debe garantizar que dicha autorización cumpla con los objetivos de interés público y social; que en ese sentido, para garantizar lo anterior, en el contrato de concesión a ser suscrito con la sociedad **RADIO LA VEGA, S.R.L.**, deberá establecer las obligaciones correspondientes, como parte de sus obligaciones esenciales, todo lo cual va dirigido a satisfacer el interés público y el mantenimiento del equilibrio económico de la concesión;

III. Parte dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la sociedad **RADIO LA VEGA, S.R.L.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos legales y técnicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y la Resolución 023-19, que establece el protocolo

para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación, para el ajuste de sus autorizaciones al marco legal vigente; y en consecuencia, **DECLARA ADECUADA** a las disposiciones de la precitada ley, las siguientes autorizaciones:

1. Licencia de operación No. 306, Libro 3, Folio 3, para el servicio de radiodifusión comercial, con ubicación en La Vega, Frecuencia 104.9 MHz, potencia 10 KW, de fecha 23 de octubre de 1985, expedida en favor de **RADIO LA VEGA, C. POR A.**, (migrada a la **105.1 MHz**);
2. Licencia de operación No. 411, Libro 3, Folio 415, para el servicio de radiodifusión comercial, con ubicación en La Vega, Frecuencia 870 KHz, potencia 1 KW, de fecha 6 de abril de 1988;
3. Licencia, certificado No. 9469, Libro 7, Folio 9469, potencia 25 vatios, frecuencia 952.200 MHz, expedida en favor de **CANAL 105 FM**; , de fecha 12 de marzo de 1990;
4. Licencia, certificado No. 9470, Libro 7, Folio 9470, potencia 25 vatios, frecuencia 952.400 MHz, expedida en favor de **CANAL 105 FM**, de fecha 15 de julio de 1991;
5. Licencia, certificado No. 9532, Libro 7, Folio 9532, potencia 25 vatios, frecuencia 952.600 MHz, expedida en favor de **RADIO LA VEGA**, de fecha 27 de junio de 1991;

SEGUNDO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias de las frecuencias indicadas más abajo, a nombre la sociedad **RADIO LA VEGA, S.R.L.**, que reflejen la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 36 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la cual deberán ser operadas conforme a las siguientes características técnicas, a saber:

Transmisor			Potencia Día (kW)	Potencia Noche (kW)	Altura	Servicio	Frecuencia (MHz)	Ancho de Banda (kHz)
Localidad	Latitud	Longitud						
Cutupú, La Vega	19° 19' 35.3"	70° 32' 12.3"	1	0.25	83.3 m	Radiodifusión Sonora	0.870	10
Carretera Casabito/Constanza, La Vega/Monseñor Nouel	19° 02' 17"	70° 31' 06"	10	10	50 m	Radiodifusión Sonora	105.1	200

TERCERO: DISPONER la migración de las frecuencias 952.200 MHz, 952.400 MHz y 952.600 MHz, consecuentemente **AUTORIZAR** a la sociedad **RADIO LA VEGA, S.R.L.**, a hacer uso de las frecuencias 326.200 MHz, 326.400 MHz y 324.800 MHz para instalar y operar un sistema de enlaces radioeléctricos que deberá operar sujeto a los parámetros técnicos establecidos a continuación:

Origen (Tx)				Destino				Frecuencia a Extinguir (MHz)	Frecuencia a Migrar (MHz)	Servicio	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (Watts)
Localidad	Latitud	Longitud	Altura (m)	Localidad	Latitud	Longitud	Altura (m)					
Av. Pedro A. Rivera Km. 0, La Vega	19° 13' 16"	70° 31' 01"	20	Cutupú, La Vega	19° 19' 35.3"	70° 32' 12.3"	25	952.600	324.800	Fijo	100	25
Av. Pedro A. Rivera Km. 0, La Vega	19° 13' 16"	70° 31' 01"	45	Carretera Casabito/ Constanza, La Vega / Monseñor Nouel	19° 02' 17"	70° 31' 06"	30	952.200	326.200	Fijo	100	25
Av. Pedro A. Rivera Km. 0, La Vega	19° 13' 16"	70° 31' 01"	45	Carretera Casabito/ Constanza, La Vega / Monseñor Nouel	19° 02' 17"	70° 31' 06"	30	952.400	326.400	Fijo	100	25

CUARTO: DECLARAR extinta la Licencia amparada en el certificado No. 9533, Libro 7, Folio 9533, potencia 25 vatios, frecuencia 168.950 MHz, expedida en favor de **RADIO LA VEGA**, en vista de que dicha frecuencia fue asignada para el servicio móvil terrestre, pero su atribución actual de acuerdo al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) es para los servicios fijo y móvil, a saber:

Origen (Tx)				Destino	Frecuencia Central (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (Watts)	Certificado	Fecha de expedición	Cumplimiento PNAF
Localidad	Latitud	Longitud	Altura (m)							
Av. Pedro A. Rivera Km. 0, La Vega	19° 13' 16"	70° 31' 01"	Información No Provista	La Vega y Zonas aledañas	168.950	Información No Provista	25	9533	27/6/1991	No cumple.

QUINTO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de las frecuencias otorgadas mediante la presente decisión.

SEXTO: ORDENAR, a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** a que suscriba con la sociedad **RADIO LA VEGA, S.R.L.**, el correspondiente contrato de concesión con un período de vigencia de veinte (20) años, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el artículo 17 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente, en relación con la prestación del servicio de radiodifusión sonora conforme a las características y parámetros técnicos previamente indicados.

SÉPTIMO: DISPONER que la vigencia de las Licencias para el uso de las frecuencias indicadas en la presente resolución, se registrará por la disposición contenida en el artículo 41 del Reglamento de Autorizaciones.

OCTAVO: DECLARAR que las frecuencias indicadas en la presente Resolución, así como sus condiciones de operación podrán ser modificadas o sustituidas por el

INDOTEL en cualquier momento, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico o el interés público así lo ameriten.

NOVENO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **RADIO LA VEGA, S.R.L.**, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

DÉCIMO: ORDENAR posterior a la firma de los correspondientes contratos de concesión, la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de la sociedad **RADIO LA VEGA, S.R.L.**, que reflejen las autorizaciones indicadas de la presente decisión y que contengan las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 36 del Reglamento de Autorizaciones.

UNDÉCIMO: REVOCAR y dejar sin efecto y valor jurídico los Certificados de Licencias números 9469, 9470 y 9532, emitidos por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) de fechas 12 de marzo de 1990, 15 de julio de 1991 y 27 de junio de 1991, respectivamente, otorgados a favor de la sociedad **RADIO LA VEGA, C.POR A.**, para el uso de las frecuencias 952.200 MHz, 952.400 MHz y 952.600 MHz.

DUODÉCIMO: REVOCAR y dejar sin efecto y valor jurídico el Certificado de Licencia No. 9533, emitido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), de fecha 27 de junio de 1991, para el uso de las frecuencia 168.950 MHz.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **RADIO LA VEGA, S.R.L.**, y su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido adoptada aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes agosto del año 2019.

Firmados:

Nelson José Guillén Bello
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Yván L. Rodríguez

En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Fabricio Gómez M.

Miembro del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez

Miembro del Consejo Directivo

Pascal Peña-Pérez

Secretario Ad- hoc del Consejo Directivo